

**RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00183-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante otorga poder a una profesional del derecho para que lo represente en este asunto; posteriormente el señor Wilson Alexander Pomar Baron, aludiendo ser Apoderado General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, arguye que le otorga poder a la sociedad HEVARAN S.A.S., NIT 830.085.513-2 representada legalmente por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, para que este pida la terminación del litigio por pago de las cuotas en mora; empero, no aporó el título escriturario mediante el cual el aquí ejecutante le otorgo el mandato especial.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 13 de marzo de 2024.**

**DALILA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a verificar la procedencia del reconocimiento de personería jurídica que le fue otorgado a una profesional del derecho.

A su vez se corroborará si fue acreditado la condición de Apoderado General de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y para con ello otorgar mandato a la sociedad HEVARAN S.A.S., NIT 830.085.513-2, para que esta a su vez solicite la terminación de la Litis por pago de las cuotas en mora.

Además, estudiar la posibilidad de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

Por auto del veinticuatro (24) de mayo de 2022, se Libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria en contra del señor HUGO ANTONIO CACERES CÁCERES, mayor y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13165653, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" identificado con NIT 899.999.284- 4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, por las siguientes sumas dinerarias

PAGARÉ Nro. 13165653-, por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UVR (151.390,4596),

que con cotización al 29 de Abril de 2022 representan la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$46.420.194,40), por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, más el valor de DOS MIL DOS CON TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UVR (2.002,3756), que con cotización al 29 de Abril de 2022 representan la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$605.771,68), por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el quince (15) de Enero de 2022, hasta el quince (15) de Abril de 2022; más los intereses moratorios a la tasa 14.25% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, respectivamente; más la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES CON SEIS MIL SEICIENTAS VEINTIUNA DIEZMILESIMAS DE UVR (4.053,6621), que con cotización al 29 de Abril de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$1.226.340,21), por concepto de intereses causados y no pagados, desde el quince (15) de Enero de 2022, hasta el quince (15) de Abril de 2022; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Así mismo se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-21426**, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo con oficio No. 0753 del dos (2) de junio de 2022; entidad quien mediante certificado No. 38530 del veintitrés (23) de agosto de 2022, confirma que en la anotación No. 13 del precitado certificado, fue asentado el registro de la cautela; razón por la que en proveído del primero (1º) de agosto de 2023, se dispuso su secuestro, siendo comunicado con exhorto 016 del uno (1) de septiembre de 2023, dirigido al Alcalde del Municipio de Sincelejo, para su evacuación.

Ahora el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", Representado Legalmente por su Mandatario Especial sociedad HEVARAN S.A.S., Representado Legalmente por su gerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, confiere poder a una profesional del derecho, aportando los títulos escriturarios que acreditan el poder especial otorgado, así como el certificado de existencia y representación legal respectivo.

Entretanto el señor Wilson Alexander Pomar Baron, aludiendo ser Apoderado General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, esboza que le otorga poder a la sociedad HEVARAN S.A.S., NIT 830.085.513-2 representada legalmente por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, para que este pida la terminación del litigio por pago de las cuotas en mora, pero, POMAR BARON, no acredita la calidad aducida.

## CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", Representado Legalmente por su Mandatario Especial sociedad HEVARAN S.A.S., Representada Legalmente por su gerente EDWIN JOSE OLAYA MELO, le otorga poder a una Profesional del Derecho para que lo represente en este proceso, de conformidad con el Inciso 2º, Artículo 74 del Código General del Proceso, se tendrá por tal.

Por otro lado, no se puede acceder a la solicitud de otorgamiento de poder para que se solicite la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora impetrada por el señor WILSON ALEXANDER POMAR BARON, arguyendo tener la condición de Apoderado General de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por cuanto no fue aportada la Escritura Pública No. 4781 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 79 del Círculo de Bogotá, por él citada en donde conste el Mandato General que presuntamente le fue concedido.

Finalmente considera la Judicatura que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Artículo 317 del C.G.P., vigente desde el 1º de octubre de 2012, según el ordinal 4º, Artículo 627 ibídem, se requerirá al actor con el propósito efectuó el enteramiento a la ejecutada **HUGO ANTONIO CACERES CÁCERES**, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 291 y S.S. del estatuto procesal civil, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Ínstese a la parte Demandante por secretaria con el objetivo cumpla con la carga y/o acto procesal que le correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaria en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

**SEGUNDO:** Téngase a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", Representado Legalmente por su Mandatario Especial sociedad HEVARAN S.A.S., Representado Legalmente por su gerente EDWIN JOSE OLAYA

MELO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**TERCERO:** Deniéguese in limine la solicitud deprecada por el señor WILSON ALEXANDER POMAR BARON, consistente en otorgamiento de poder a una persona jurídica, para que esta a su vez solicite la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a0c4e37e8b8431ce398cf0dbaab03d3c922f65b11943e3e0c3b6c8275e6902**

Documento generado en 13/03/2024 08:45:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**